

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA EXTRAORDINARIA N° 774 SUMARIO

DECRETO N° 7644: LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO AUTÓNOMO PARA EL RECICLAJE Y LA PROTECCION AMBIENTAL DEL ESTADO ARAGUA.

EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

Decreta:

LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO AUTÓNOMO PARA EL RECICLAJE Y LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO ARAGUA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado venezolano por mandato de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la constante protección y supremacía de los derechos sociales de su pueblo, procurando para ellos espacios en los que se desarrolla la vida ciudadana de cada una de las personas que integran la sociedad, tiene la obligación de adoptar medidas sanitarias y saneamiento que permitan disponer de bienes y servicios básicos, esenciales y de

calidad, otorgando información adecuada sobre el contenido y características de los productos y servicios que brinde.

En ese orden de ideas, la **Ley de Gestión Integral de la Basura, dentro de su contenido contempla** que la gestión integral de los residuos y desechos sólidos es un servicio público, debiendo ser garantizado por el Estado y prestado en forma continua, regular, eficaz, eficiente e ininterrumpida en corresponsabilidad con todas las comunidades organizadas; asimismo, otorga al Poder Ejecutivo Regional dentro de sus competencias, de la transferencia y la disposición final de los desechos sólidos, así como el aprovechamiento de los residuos directamente o a través de terceros como cooperativas, empresas públicas y privadas, organizaciones comunitarias, entre otras.

Además de las atribuciones que contempla Ley de Gestión Integral de la Basura para el Poder Ejecutivo Regional, dentro de sus disposiciones se le otorga al Poder Ejecutivo Nacional, la responsabilidad de dictar las políticas y lineamientos para la correcta gestión de los residuos y desechos sólidos, mientras que el Poder Ejecutivo Regional continua ejerciendo las competencias que le confiere la Carta Magna sobre los servicios de recolección; observando así como los tres niveles del Ejecutivo, deben trabajar de manera sincronizada para que las distintas fases de la gestión integral de la basura sean abordadas de forma óptima, brindando un servicio de calidad para las comunidades que integran la sociedad venezolana.

Teniendo en consideración la realidad política y económica de nuestra sociedad, se requiere construir un modelo de gestión que garantice el manejo correcto de los residuos sólidos, procurando la participación de los distintos órganos o entes prestadores de servicios en conjunto con el órgano competente dentro de la jurisdicción del estado Bolivariano de Aragua, todo ello con la finalidad de impedir la propagación de vertederos clandestinos, terrenos no autorizados o espacios públicos que se destinan de forma ilegal a la disposición final de la basura, creando focos de contaminación y proliferación de enfermedades; asimismo, se requiere la implementación de políticas, planes, programas y normas que posibiliten la recuperación, reciclaje y aprovechamiento de toda aquella materia prima para la industria que no es descartable dentro de los desechos sólidos destinados a vertederos.

La creación de este Instituto acompañado de nuevas normativas estatales basadas en el actual ordenamiento jurídico viene a transformar los modelos tradicionales de gestión de servicios de manejo de desechos y residuos, donde se garantiza prestar de forma continua y eficiente los Servicios de Transferencia y Disposición Final de los desechos bajo unas políticas de minimización y reciclaje que promueva la separación de los residuos aprovechables desde el origen, el crecimiento organizado de Brigadas de reciclaje, manejadores autorizados, generadores de residuos, así como el trabajo planificado que garanticen la sustentabilidad y continuidad de todo el proceso. Elaborar proyectos y ejecutar las obras correspondientes al mejoramiento del servicio en el manejo final y aprovechamiento para tributar hacia una gestión integral de la basura de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes con campañas permanentes de educación ambiental.

TÍTULO I

INSTITUTO AUTÓNOMO PARA EL RECICLAJE Y LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO ARAGUA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Se crea el Instituto Autónomo para el Reciclaje y la Protección Ambiental del Estado Aragua, con personalidad jurídica de derecho público de naturaleza fundacional, dotado de patrimonio propio, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en la presente Ley y el Reglamento que al efecto se dicte, por la Ley Orgánica de la Administración Pública y todas aquellas normas que le sean aplicables a los Institutos Públicos.

ARTÍCULO 2º. El Instituto Autónomo para el Reciclaje y la Protección Ambiental del Estado Aragua tendrá por objeto la prestación de los servicios de transferencia y disposición final de los desechos sólidos de origen doméstico, comercial, industrial, institucional o de cualquier otra naturaleza que no sean peligrosos, así como participar en el aprovechamiento de los residuos sólidos.

ARTÍCULO 3º. El Instituto Autónomo para el Reciclaje y la Protección Ambiental del Estado Aragua, tendrá como domicilio y sede principal en la jurisdicción del Municipio Girardot del Estado Aragua, pudiendo establecer otras sedes en cualquier otro lugar del Estado Aragua.

CAPITULO II

DE LAS COMPETENCIAS Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 4º. El Poder Ejecutivo Estatal, delega en el Instituto Autónomo para el Reciclaje y la Protección Ambiental del Estado Aragua, la competencia para la prestación de los servicios de transferencia y disposición final de los desechos sólidos de origen doméstico, comercial, industrial, institucional o de cualquier otra naturaleza que no sean peligrosos, así como participar en el aprovechamiento de los residuos sólidos y demás ordenamiento jurídico aplicable.

Las actividades que realizará el Instituto están enmarcadas en su competencia y comprende:

1. Prestar de forma continua y eficiente los Servicios de Transferencia y Disposición Final de los desechos Sólidos en el Estado Aragua, bajo un trabajo articulado con los generadores, manejadores y prestadores de servicios de recolección.

2. Garantizar la Disposición final, eliminación o confinamiento de los desechos de forma definitiva, sanitaria y ambientalmente segura, evitando así la contaminación por lixiviados del suelo, aguas y atmosfera cuando su inadecuado manejo produce gases que inciden en el calentamiento global e incendios espontáneos en los vertederos.

3. Promover las medidas y acciones pertinentes para prevenir o minimizar la generación de residuos, maximizando su aprovechamiento, recuperación y reutilización estimulando las actividades económicas que empleen estos procesos o se surtan de estos materiales, alargando la vida útil de los materiales y rellenos sanitarios.

4. Elaborar proyectos y ejecutar las obras correspondientes al mejoramiento del servicio delegado en el manejo final y aprovechamiento para tributar hacia una gestión integral de la basura de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos.

5. Participar en campañas permanentes de educación ambiental y participación comunal con el objeto de mantener informada a las comunidades y articular para la promoción e impulso de los programas de aprovechamiento de residuos.

6. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las Maquinarias, equipos, vehículos y bienes transferidos al Instituto, así como la implementación de los mecanismos idóneos para el mejor uso y cuidado de los mismos para la eficiente prestación del servicio delegado.

7. Realizar la gestión comercial directa o delegada basando las tarifas en los cálculos, estudios y estimaciones en las estructuras de costos los cuales se

revisarán mensualmente para establecer la sustentabilidad y continuidad del servicio de transferencia y disposición final de desechos sólidos.

8. Realizar la Inspección Ambiental con apoyo de órganos de seguridad del Estado para aplicar los procedimientos y las sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente a aquellos manejadores, prestadores de servicios u otros que dispongan desechos en vertederos improvisados fuera de los sitios de disposición final autorizados por la autoridad ambiental.

9. Administrar de manera autónoma los recursos por ingresos propios y asignación de gastos de funcionamiento de la forma más eficiente y transparente debiendo relacionar mensualmente los gastos e ingresos, esto con el objeto de garantizar un crecimiento en la recaudación y control administrativo.

10. Firmar Alianzas y acuerdos comerciales e institucionales para promover la segregación de los residuos aprovechables desde el origen con las brigadas, comunidades organizadas, empresas públicas y privadas, otros órganos y entes competentes en materia ambiental, con la finalidad de generar impacto social con respecto a la gestión integral de la basura en el estado Aragua, previa autorización de la máxima autoridad regional.

11. Suscribir convenios, contratos y acuerdos comerciales con comunidades organizadas, empresas públicas o privadas, otros órganos y entes competentes en materia de reciclaje.

12. Realizar de estudios de impacto ambiental, brindar asesorías técnicas, dictar talleres y clases, a comunidades organizadas, empresas públicas y privadas, otros órganos y entes competentes en materia ambiental.

ARTÍCULO 5º. El Patrimonio del Instituto estará integrado de la siguiente manera:

1. El aporte que le asigne el Ejecutivo Regional.
2. Los aportes que se prevean anualmente en la ley de presupuesto estatal y los que éste le asigne de forma extraordinaria.
3. Los aportes que le pudieran corresponder del presupuesto nacional que le sean asignados por el Poder Público Nacional.
4. Los bienes y recursos que le sean transferidos de otros fondos, entes, personas u órganos.
5. Los aportes o bienes que les transfieran o adjudiquen al Instituto y los que él adquiera por cualquier título para el cumplimiento de sus actividades.
6. Los intereses, dividendos y rentas que obtenga.
7. El producto obtenido por las operaciones que realice el Instituto.
8. Las subvenciones, donaciones, legados o cualquiera otra transferencia efectuada por personas naturales jurídicas, instituciones públicas y privadas de carácter nacional, estatal y municipal a favor del Instituto y que éste acepte. En ningún caso estos aportes les conferirán derecho alguno a los aportantes, ni facultad para intervenir en la administración del Instituto.
9. Cualquier otro ingreso permitido por la Ley.

ARTÍCULO 6º. Las tasas correspondientes a los servicios de transferencia final de desechos sólidos realizada de forma directa o delegada por las autoridades competentes será cancelada conforme a las tarifas establecidas por la Junta Directiva, siendo publicada en Gaceta Oficial del Estado Aragua.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 7º. La Dirección y Administración del Instituto Autónomo para el Reciclaje y la Protección Ambiental del Estado Aragua, estará a cargo de una Junta Directiva, la cual estará integrada por: un (1) Presidente o Presidenta, quien la presidirá, y dos (2) Directores quienes tendrán sus respectivos suplentes, siendo todos de libre nombramiento y remoción por parte del ciudadano Gobernador o Gobernadora del Estado.

Las ausencias temporales del Presidente o Presidenta del Instituto serán suplidas por el funcionario o funcionaria que éste designe para tal fin, previa aprobación del Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano Aragua.

ARTÍCULO 8º. Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Discutir y aprobar el proyecto anual de presupuesto del Instituto, los estados financieros y su plan de gestión.
2. Designar al funcionario público que conjuntamente con el Presidente estará autorizado para la apertura, cierre, movilización y traslado de cuentas bancarias, así como la movilización de cualesquiera otros fondos del Instituto.
3. Autorizar los convenios que deba realizar el Instituto con instituciones públicas o privadas, para el logro de su objeto, así como autorizar al Presidente o Presidenta para su respectiva suscripción.
4. Aprobar y autorizar los planes, programas y normas para el cumplimiento de las funciones del servicio de aprovechamiento de residuos, transferencia y disposición final de los desechos sólidos, campañas de educación ambiental, programas de participación comunal, gestión comercial, y fijación de tarifas del servicio.
5. Establecer un régimen de administración de personal propio, que garantice el cumplimiento del objeto del Instituto, la escogencia, evaluación y promoción se hará por evaluación de desempeño y la remuneración acorde con el cargo que desempeña garantizando los beneficios que otorga la ley del trabajo y decretos.
6. Discutir y aprobar normas internas para la supervisión que se consideren necesarias para garantizar la continua y eficiente prestación del servicio.
7. Aprobar campañas divulgativas y de educación ambiental sobre la gestión del reciclaje y manejo final de los desechos sólidos en el Estado.
8. Contratar la asistencia técnica especializada

que requiere el Instituto para el cumplimiento de las funciones establecidas en los planes de gestión y de manejo de los desechos sólidos.

9. Revisar y actualizar las tarifas del servicio acorde con los incrementos de las estructuras de costos para mantener los niveles de recaudación y cobrabilidad, así como las multas establecidas para los infractores de conformidad con las leyes que regulan la materia.

10. Autorizar al Presidente o Presidenta para efectuar las gestiones que fueran necesarias para una efectiva cobranza de las deudas, que por cualquier concepto constituyan derechos del Instituto.

11. Autorizar el traslado de partidas para cubrir insuficiencias presupuestarias del Instituto, conforme a lo establecido en el Presupuesto aprobado y el Reglamento Interno.

12. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de creación del Instituto.

ARTÍCULO 9º. El Presidente del Instituto, será un funcionario a dedicación exclusiva, ajena a la estructura funcional de cualquier ocupación pública o privada y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presidir las reuniones de Junta Directiva
2. Suscribir los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
3. Ejercer la máxima autoridad en materia de recursos humanos y en tal carácter, nombrar, renombrar, remover o destituir al personal del Instituto de conformidad con la Ley.
4. Autorizar con su firma, conjuntamente con el funcionario público que designe la Junta Directiva, la apertura, cierre, movilización (depósitos, cheques, transferencias electrónicas,) y traslado de cuentas bancarias, así como la movilización de cualesquiera otros fondos del Instituto.
5. Contratar técnicos y especialistas para la ejecución de tareas especiales que le fueren encargadas al Instituto, previa autorización de la Junta Directiva.
6. Ejercer la máxima autoridad administrativa y la representación legal, judicial y extrajudicial del Instituto.
7. Presentar anualmente a la Junta Directiva para su discusión y aprobación el Proyecto de Presupuesto del Instituto.
8. Refrendar y ejecutar todos los actos aprobados por la Junta Directiva.
9. Convocar a sesiones extraordinarias.
10. Proponer a la Junta Directiva planes y programas, políticas y estrategias indispensables para el buen funcionamiento del servicio de transferencia y disposición final de los desechos sólidos.
11. Planificar, organizar, controlar, dirigir y evaluar todas las dependencias del Instituto.
12. Las demás que le atribuyan las Leyes y Reglamentos.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA DE CONTROL

ARTÍCULO 10º. El Instituto Autónomo para el Reciclaje y la Protección Ambiental del Estado Aragua, estará sujeto a los siguientes órganos de control fiscal.

1. Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Contraloría General del Estado Aragua.
3. Unidad de Auditoría Interna del ente.

ARTÍCULO 11º. El Instituto Autónomo para el Reciclaje y la Protección Ambiental del Estado Aragua, adecuará su sistema de control interno de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 12º. En el Instituto funcionará una Unidad de Auditoría Interna que estará a cargo de un Auditor Interno o Auditora Interna quien será designado o designada por concurso público, de conformidad con lo preceptuado en las normas que rigen la materia. Esta Unidad será la encargada de evaluar el cumplimiento y resultado de las acciones administrativas, eficacia, economía, transparencia e impacto de gestión del Instituto.

ARTÍCULO 13º. Los representantes del Instituto deberán comparecer ante el Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Aragua cuando este lo requiera, en ejercicio de las funciones de control, seguimiento y evaluación parlamentaria de los órganos de la Administración Pública Estatal, en los términos consagrados en la Constitución de la República, la Constitución del Estado Aragua y la legislación aplicable.

CAPÍTULO V

DEL REGIMEN PRESUPUESTARIO

ARTÍCULO 14º. A los efectos de garantizar la autonomía funcional en el ejercicio de sus competencias el Instituto elaborará cada año su proyecto de presupuesto de gastos el cual será remitido al Ejecutivo Regional para su aprobación por parte del Gobernador o Gobernadora, y su incorporación en la respectiva ley de presupuesto que será sometida a la aprobación del Consejo Legislativo. La ejecución del presupuesto del Instituto se sujetará a los controles establecidos en la normativa que rige la materia.

ARTÍCULO 15º. Para la elaboración y ejecución del presupuesto del Instituto, le será aplicable las disposiciones de la ley de Administración financiera del Sector Público Nacional, la Ley de Administración Económica, Financiera y de Control Interno del Estado Aragua y la Ley de Presupuesto de Ingreso y Gastos estadales y demás normativa aplicable a la naturaleza del ente.

ARTÍCULO 16º. El proyecto del presupuesto será elaborado de acuerdo a la política presupuestaria que fije

el Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua y a las directrices que este dicte a la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Optimización Organizacional, del Gobierno Bolivariano de Aragua.

ARTÍCULO 17º. El ejercicio presupuestario del Instituto se iniciará el primero (01) de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. El primer ejercicio presupuestario del Instituto, iniciará una vez que la presente ley haya sido publicada en la Gaceta Oficial del Estado Aragua y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año respectivo.

TÍTULO II

DISPOSICIONES

CAPÍTULO I

DIPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Lo no previsto en esta ley, se regirá por las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente en cuanto sean aplicables.

SEGUNDA. El Ejecutivo Regional deberá dictar, en un lapso de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la misma, el Reglamento Interno de organización y funcionamiento mediante el cual se determinará las atribuciones de las unidades de los niveles de la estructura que conforman el Instituto.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

Dado, firmado y sellado en sesión ordinaria del Consejo Legislativo del Estado Bolivariano de Aragua, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2023. Años 213º de la Independencia, 164º de la Federación y 24º de la Revolución Bolivariana.

**LEGISLADOR JOSÉ ARIAS (FDO)
PRESIDENTE DEL CONSEJO LEGISLATIVO
DEL ESTADO ARAGUA.**

**MILAGROS GUZMÁN (FDO)
SECRETARIA DEL CONSEJO LEGISLATIVO
DEL ESTADO ARAGUA.**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA

De conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 101 de la Constitución del Estado Aragua, se **ORDENA** dar el respectivo **CÚMPLASE** de la **LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO AUTÓNOMO PARA EL RECICLAJE Y LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO ARAGUA**, con la finalidad que una vez publicada en la Gaceta Oficial del Estado Aragua quede promulgada.

En la ciudad de Maracay, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2023. Años: 213º de la Independencia, 164º de la Federación y 24º de la Revolución Bolivariana.

CÚMPLASE,

**KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO(FDO)
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Decreto N° 4252 de fecha 02 de diciembre de 2021
publicado en Gaceta Oficial
Del Estado Aragua N° 2920 de fecha 02 de diciembre de
2021